

Juez de Peligrosidad y Rehabilitación Social de Las Palmas. Juez de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Santa Cruz de Tenerife.

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Baena, Cangas de Onís, Caspe, Luarca, Talavera de la Reina, Torrijos, Tortosa número 2 y Vera.

Madrid, 28 de septiembre de 1976.—El Director general, Fernando Cotta y Márquez de Prado.

20526 *RESOLUCION del Tribunal de oposición a una plaza no escalafonada de Arquitecto de la Administración Penitenciaria, turno libre, por la que se hace público el resultado que dio el sorteo para determinar el orden en que han de actuar los aspirantes admitidos a participar en la oposición.*

Verificado en el día de hoy el sorteo público que se establece en la norma 13 de la Orden de 29 de enero de 1976, por la que se convocó oposición en turno libre para proveer una plaza de Arquitecto, perteneciente a personal no escalafonado de la Administración Penitenciaria, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 23 de febrero del mismo año, el orden en que han de actuar los aspirantes admitidos a participar en la referida oposición, queda establecido como sigue:

- Número 1. Don José María Jacome Bernáldez.
- Número 2. Don Miguel Valentín Jarque Gómez.
- Número 3. Don Juan Velasco Viejo.
- Número 4. Doña María del Mar Benito Pallarés.
- Número 5. Don Mario Bernedo Casis.

Madrid, 13 de septiembre de 1976.—El Secretario del Tribunal, José Sesma Quintana.—V.º B.º: El Presidente, José Moreno Moreno.

MINISTERIO DEL EJERCITO

20527 *ORDEN de 8 de septiembre de 1976 por la que se anuncian oposiciones para cubrir 125 plazas de Cabos de Músicas Militares del Ejército.*

Se convocan oposiciones para cubrir 125 plazas de Cabos de Músicas Militares, correspondientes a los instrumentos siguientes: Flauta, oboe, requinto, clarinete, sax-alto, sax-tenor, sax-baritono, trompeta, fiscorno, trombón, trompa, bombardino, bajo y percusión.

Normas

Primera.—Estas vacantes serán cubiertas con arreglo a lo establecido en el artículo 4.º del Decreto 304 de 4 de febrero de 1972 («Diario Oficial» número 43) y el programa publicado por Orden de 24 de agosto de 1945 («Diario Oficial» número 201).

Segunda.—Los opositores dirigirán sus instancias a este Ministerio, Subsecretaría (Dirección de Personal) y el plazo de admisión de instancias será de dos meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden.

Tercera.—Recibidas las instancias, los seleccionados serán convocados para realizar el correspondiente examen en las fechas y lugar que oportunamente se comunicará, siendo pasaportados por cuenta del Estado los militares y quedando obligados a presentarse. Si por cualquier causa no pudieran hacerlo, los Jefes de las Unidades en que presten sus servicios, comunicarán las causas que lo impidan.

Cuarta.—Todos los ejercicios serán eliminatorios. El ejercicio previo será conceptuado como aprobado o suspenso. Los componentes del Tribunal calificarán cada ejercicio con el número de puros comprendidos en la escala de cero a 10 y sus fracciones intermedias, debiendo obtenerse para ser aprobado como media aritmética cinco puntos.

La escala de notas será la siguiente: de cero a 1,99 malo, de dos a 4,99 mediano, de cinco a 7,99 bueno y 10 sobresaliente.

Si dos o más opositores obtienen en la calificación total igual número de puntos, se dará lugar preferente al que tenga mayor edad, y entre paisanos y militares, al militar.

Quinta.—Los opositores que obtengan plaza serán provistos por el Tribunal examinador del oportuno comprobante y remitirán por conducto reglamentario a este Ministerio, Subsecretaría, Dirección de Personal, los documentos siguientes:

Militares, copia íntegra de la filiación y hoja de castigos, siendo motivo de exclusión el tener anotada alguna falta.

Paisanos, certificado del Registro Central de Penados y Rebellados, de la Alcaldía, de la Guardia Civil, certificado de nacimiento y certificado de estudios Primarios o Bachiller.

Sexta.—Si dentro del plazo de treinta días, contados a partir de ser propuestos para ocupar plaza, no se han recibido los

documentos mencionados quedarán anuladas sus actuaciones y no serán nombrados para la plaza que aprobaron. Igualmente sucederá si los documentos remitidos no acreditan las condiciones exigidas en la presente convocatoria, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia. En ambos casos el Tribunal formulará un acta adicional a favor de quienes, habiendo aprobado los ejercicios para la oposición, tuvieran cabida en las plazas convocadas.

Séptima.—Recibidas las anteriores documentaciones se publicará la relación de los que han obtenido plaza, dándoles la antigüedad de la fecha de la Orden de publicación en el «Diario Oficial». Los aprobados tendrán derecho preferente para ocupar las vacantes de su empleo e instrumento existentes en las Unidades de su residencia o Región Militar. Este derecho caducará desde el momento en que dejen de solicitar las vacantes anunciadas para los Cuerpos pertenecientes a la Región Militar en las que les asista la preferencia concedida por esta norma.

Novena.—Destinados a Cuerpo, serán reconocidos facultativamente en los mismos antes de ser filiados. Los que como consecuencia de este reconocimiento no resultasen útiles y confirmada su inutilidad por el Tribunal Médico Regional, serán dados de baja, dándose cuenta de ello a este Ministerio.

Décima.—Asistirán obligatoriamente a las Academias Regionales respectivas hasta obtener el certificado de aptitud sobre obligaciones del Cabo y Cabo primero.

Madrid, 8 de septiembre de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

MINISTERIO DE HACIENDA

20528 *RESOLUCION de la Inspección General del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir una plaza de Oficial Marítimo, vacante en dicho Servicio.*

Vacante una plaza de Oficial Marítimo en la plantilla del Organismo autónomo Servicio Especial de Vigilancia Fiscal del Ministerio de Hacienda, de conformidad con lo previsto en la Orden ministerial de Hacienda de 27 de julio de 1965 y con la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública, aprobada por Decreto 1411/1968, de 27 de junio, y cumplido el trámite preceptivo de su aprobación por la Presidencia del Gobierno, según determina el artículo 6, 2, d), del Estatuto de Personal al servicio de los Organismos Autónomos, aprobado por Decreto 2043/1971, de 23 de julio, se resuelve cubrir las de acuerdo con las siguientes:

Bases de convocatoria

1. NORMAS GENERALES

1.1. Número de plazas.

Se convocan una plaza de Oficial Marítimo, más las que se produzcan hasta que finalice el plazo de presentación de instancias. Al publicarse en el «Boletín Oficial del Estado» la lista provisional de admitidos y excluidos, se dará a conocer el número definitivo de plazas que comprenderá esta convocatoria. La localización de esta plaza es Algeciras.

1.1.1. Características de las plazas.

a) De orden reglamentario.—Estas plazas se rigen por las normas establecidas en la Orden del Ministerio de Hacienda de 27 de julio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de agosto) y las normas definidas por el Decreto 2043/1971, de 23 de julio, por el que se aprueba el Estatuto de Personal al servicio de los Organismos Autónomos.

b) De orden retributivo.—Les corresponden las retribuciones aprobadas por el acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de diciembre de 1973, dictado para aplicación del Decreto 157/1973, de 1 de febrero, que reguló el régimen económico del personal al servicio de los Organismos Autónomos.

c) Las personas que obtengan las plazas a que se refiere la presente convocatoria estarán sometidas al régimen de incompatibilidades que determina el artículo 53 del Decreto 2043/1971, por el que se aprueba el Estatuto de Personal al servicio de los Organismos Autónomos, y no podrá simultanear el desempeño de la plaza que, en su caso, obtenga con cualquier otra de la Administración centralizada o autónoma del Estado o de la Administración Local.

1.2. Sistema selectivo.

La selección de los aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso-oposición, que constará de las siguientes fases o pruebas:

a) Oposición
b) Concurso de méritos —que en ningún caso será excluyente o eliminatorio— entre los aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

1.3. La fase de oposición comprenderá los dos ejercicios siguientes, ambos eliminatorios:

Primero.—Contestación por escrito, en el plazo máximo de dos horas, a dos temas elegidos entre los que figuran en los programas de Derecho marítimo y Ley de Contrabando que se publican juntamente con esta convocatoria.

Para el desarrollo de esta prueba, el Tribunal dispondrá dos bombos rotulados con el nombre de dichas disciplinas, cada uno de los cuales contendrá el mismo número de bolas numeradas que temas figuran en el programa de las mismas. El primer opositor sacará al azar una bola de cada bombo, cuyo número indicará el del tema a desarrollar en cada materia.

El Tribunal numerará correlativamente los ejercicios a medida que vayan siendo entregados por los opositores y transcurrido el plazo marcado recogerá los no entregados numerándolos también correlativamente a continuación de aquéllos, con arreglo al lugar que ocupen en el aula de examen los opositores que no los hubieran presentado antes de terminar dicho plazo.

Finalizada la recogida el Tribunal llamará a cada uno de los aspirantes, por el orden establecido en el párrafo anterior, para que lean su ejercicio ante el mismo a fin de calificarlos en sesión pública.

Segundo.—Exposición oral de dos temas sacados al azar de la asignatura de Derecho político y administrativo del ya citado programa.

Para el desarrollo de esta prueba, el Tribunal dispondrá un bombo que contendrá igual número de bolas numeradas que temas figuran en el programa de esta disciplina. La elección de los temas a desarrollar se verificará por cada uno de los opositores sacando a presencia del Tribunal dos bolas del bombo, cuyos números indicarán el de los temas a desarrollar.

El tiempo máximo que podrá invertir el opositor en esta fase no excederá de veinte minutos.

El Tribunal dejará a los opositores que diserten en la forma que estimen más conveniente, llamándoles únicamente la atención cuando se separen de los temas que deben contestar.

1.4. El concurso de méritos se valorará con arreglo a lo establecido en el apartado 7.2 de esta Resolución.

2. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

Para ser admitidos a la práctica de las pruebas selectivas, será necesario reunir los siguientes requisitos:

2.1. Generales.

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos veintidós años y no exceder de treinta y cinco, de acuerdo con lo previsto en la Orden ministerial de Hacienda de 27 de junio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 197). Este límite de edad no regirá para quienes pertenezcan al Cuerpo General de la Armada, o a la Reserva Naval Activa o al Servicio Especial de Vigilancia Fiscal.
- c) Pertenecer al Cuerpo General de la Armada, ser Oficial de la Reserva Naval Activa o estar en posesión del título de Capitán o Piloto de primera clase de la Marina Mercante.
- d) Hallarse en posesión del certificado de Observador Radar creado por Orden del Ministerio de Comercio de fecha 17 de mayo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» número 137, de 9 de junio).
- e) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- f) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- g) Carecer de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos.

Todos los requisitos anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y gozar de los mismos durante el procedimiento de selección hasta el momento del nombramiento.

2.2. De orden personal.

Se considerarán como méritos computables los que se mencionan en el apartado 7.2 de la presente resolución, que se acreditarán mediante certificación o documento expedido por autoridad competente. Estas certificaciones o documentos deberán entregarse en la Secretaría del Tribunal con anterioridad a la fecha del comienzo de los ejercicios.

3. SOLICITUDES

3.1. Forma.

a) Las instancias se formularán en el modelo de solicitud normalizada aprobado por Orden de 30 de mayo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» número 134, de 6 de julio), que podrán ser solicitadas en la Oficina de Información del Ministerio de Hacienda, Inspección General del Servicio Especial de

Vigilancia Fiscal, Delegaciones de Hacienda y Jefaturas Provinciales y de Destacamento del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal.

b) En el número 29 del aludido modelo de solicitud, el aspirante podrá manifestar, en su caso, si desea acogerse a los beneficios de la Ley de 17 de julio de 1947, por reunir los requisitos exigidos en la misma.

3.2. Organos a quien se dirigen.

Las solicitudes se dirigirán al ilustrísimo señor Inspector general del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal, en duplicado ejemplar.

3.3. Plazo de presentación.

El plazo de presentación será el de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

3.4. Lugar de presentación.

La presentación de solicitudes se hará en el Registro General de la Inspección General del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal, calle de Manuel Silveira, 4 (distrito postal número 10), Madrid, o en los lugares que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.5. *Importe de los derechos de examen para tomar parte en las pruebas selectivas.*

Los derechos de examen serán de 750 pesetas.

3.6. Forma de efectuar el importe.

El importe de dichos derechos se efectuará en la Habilitación de la Inspección General del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal, o bien por giro postal o telegráfico, haciéndose constar, en este caso, en la solicitud, el número y fecha del ingreso.

3.7. Defectos en las solicitudes.

De acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, apercibiendo que si no lo hiciese se archivara su instancia sin más trámites.

4. ADMISION DE ASPIRANTES

4.1. Lista provisional.

Transcurrido el plazo de presentación de instancias, el Inspector general del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, la cual se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado», haciéndose constar el número del documento nacional de identidad de todos ellos.

4.2. Errores en las solicitudes.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

4.3. Reclamaciones contra la lista provisional.

Contra la lista provisional podrán los interesados interponer, en el plazo de quince días a partir del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», reclamación de acuerdo con el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.4. Lista definitiva.

Las reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» por la que se aprueba la lista definitiva.

La lista definitiva de admitidos y excluidos deberá publicarse asimismo en el «Boletín Oficial del Estado», y en la misma figurarán los nombres y apellidos de los candidatos y el número del documento nacional de identidad.

4.5. Recursos contra la lista definitiva.

Contra la resolución definitiva podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, en el plazo de quince días.

5. DESIGNACION, COMPOSICION Y ACTUACION DEL TRIBUNAL

5.1. Tribunal calificador.

El Tribunal calificador será designado por el ilustrísimo señor Inspector general del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

5.2. Composición del Tribunal.

El Tribunal calificador estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: El Secretario técnico y de Asuntos Generales del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal.

Vocales: Un representante de la Dirección General de la Función Pública, un funcionario del Cuerpo Especial Técnico de Aduanas y un Oficial Marítimo del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal.

Secretario: Un Jefe de Negociado de la Inspección General del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal.

Presidente suplente: Un Jefe de Sección de la Inspección General del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal.

Vocales suplentes: Un representante de la Dirección General de la Función Pública, un funcionario del Cuerpo Especial Técnico de Aduanas y un Oficial Marítimo del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal.

Secretario suplente: Un Jefe de Negociado de la Inspección General del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal.

5.3. Abstención.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificando a la autoridad cuando concurren circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.4. Recusación.

Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.5. Actuación y constitución del Tribunal.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de tres de sus miembros, titulares o suplentes.

6. COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS

6.1. Programa.

El programa que ha de regir el sistema selectivo del concurso-oposición es el que se publica como anejo a esta convocatoria.

6.2. Comienzo.

No podrá exceder de ocho meses el tiempo comprendido entre la publicación de la convocatoria y el comienzo de los ejercicios.

6.3. Identificación de los opositores.

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

6.4. Orden de actuación de los opositores.

El orden de actuación de los aspirantes se efectuará mediante sorteo público que se publicará en el tablón de anuncios de la Inspección General del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal.

6.5. Llamamientos.

El llamamiento de los aspirantes será único.

6.6. Fecha, hora y lugar de comienzo de los ejercicios.

El Tribunal, una vez constituido, acordará la fecha, hora y lugar en que comenzarán las pruebas selectivas y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», a menos con quince días de antelación, así como la fecha, hora y lugar en que se celebrará el sorteo público que determine el orden de actuación de los opositores.

6.7. Anuncios sucesivos.

No será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de los restantes ejercicios en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, estos anuncios se harán públicos por el Tribunal en el tablón de anuncios de la Inspección General del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal.

6.8. Exclusión del aspirante durante la fase de oposición.

Si en cualquier momento del procedimiento de selección llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado, pasándose, en su caso, a la jurisdicción ordinaria, si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

7. CALIFICACION DE LOS EJERCICIOS

7.1. Sistema de calificación de los ejercicios.

Tanto el ejercicio escrito como el ejercicio oral que componen la fase de oposición se calificarán independientemente por cada miembro del Tribunal, de cero a 10 puntos, siendo necesario,

para su aprobación, una media de cinco puntos, que se determinará dividiendo el total de las calificaciones por el número de jueces actuantes.

7.2. Sistema de valoración de méritos.

Los méritos del concurso-oposición se valorarán de acuerdo con el siguiente baremo:

Por pertenecer al Cuerpo General de la Armada, cuatro puntos.

Título de Capitán de la Marina Mercante, tres puntos.

Por pertenecer a la Reserva Naval Activa, un punto.

Por pertenecer al Servicio Especial de Vigilancia Fiscal, un punto.

Por cada trescientos sesenta y cinco días de mar, un punto.

Por cada trescientos sesenta y cinco días de mar con mando de embarcación, un punto.

Por cada uno de los idiomas alemán, francés inglés e italiano que posea, un punto.

El Tribunal, discrecionalmente, podrá exigir, respecto a este último mérito, la práctica de una prueba consistente en la traducción directa de un texto del idioma en cuestión sin ayuda de diccionario.

La calificación máxima que se otorgue por valoración de méritos no podrá exceder de veinte puntos.

8. LISTA DE APROBADOS Y PROPUESTA DEL TRIBUNAL

8.1. Lista de aprobados.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar el número de plazas convocadas.

8.2. Propuesta de aprobados.

El Tribunal elevará la relación de aprobados a la autoridad competente, para que ésta elabore propuesta de nombramiento.

8.3. Propuesta complementaria de aprobados.

Juntamente con la relación de aprobados, remitirá, a los exclusivos efectos del artículo 11.2 de la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar por orden de puntuación todos los opositores que, habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas.

9. PRESENTACION DE DOCUMENTOS

9.1. Documentos.

Los aspirantes aprobados presentarán en el órgano convocante los documentos siguientes:

a) Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente.

b) Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentarse acompañada del original para su compulsión) del título o certificación académica de los estudios realizados y justificante de haber abonado los derechos para su expedición.

c) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes que justifique no haber sido condenados a penas que inhabiliten para el ejercicio de funciones públicas. Este certificado deberá estar expedido dentro de los tres meses anteriores al día en que termine el plazo señalado en el párrafo primero de la norma 9.2.

d) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que imposibilite para el servicio. Este certificado deberá ser expedido por alguna de las Jefaturas Provinciales de Sanidad.

e) Los aspirantes aprobados comprendidos en la Ley de 17 de julio de 1947 deberán presentar los documentos acreditativos de las condiciones que les interese justificar.

f) Así como todos los acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

9.2. Plazo.

El plazo de presentación será de treinta días a partir de la publicación de la lista de aprobados.

En defecto de los documentos concretos acreditativos de reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, se podrán acreditar por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

9.3. Excepciones.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan acreditando u condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicio.

9.4. Falta de presentación de documentos.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaren su documentación, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia, referida en el artículo 4.º En este caso, la autoridad correspondiente formulará propuesta de nombramiento, según orden de puntuación, a favor de quienes, a consecuencia de la referida anulación, tuvieran cabida en el número de plazas convocadas.

10. NOMBRAMIENTO

Aprobada por la Inspección General del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal la propuesta de nombramiento de funcionarios de carrera formulada por el Tribunal se procederá por aquella al nombramiento de Oficial Marítimo del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal del aspirante seleccionado; nombramiento que habrá de ser aprobado por Orden ministerial, según determina el artículo 6.5 del Estatuto de Personal al servicio de los Organismos Autónomos, y publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

11. TOMA DE POSESION

11.1. Plazo.

En el plazo de un mes a contar de la notificación del nombramiento, deberán los aspirantes tomar posesión de sus cargos y cumplir con los requisitos exigidos en el apartado c) del artículo 36 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

11.2. Ampliación.

La Administración podrá conceder, a petición de los interesados, una prórroga del plazo establecido, que no podrá exceder de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

12. NORMA FINAL

Recurso de carácter general contra la oposición

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 22 de julio de 1976.—El Inspector general, Joaquín Zamorano Lirio.

PROGRAMA

Derecho político y administrativo

Tema 1.º Derecho público y Derecho privado.—Concepto del Derecho político.—El Estado: Concepto, justificación y fines.—Los elementos constitutivos del Estado.—Especial referencia a los conceptos de nación y soberanía.

Tema 2.º La constitución como orden fundamental del Estado: Concepto y clasificaciones más importantes.—La noción de Ley Fundamental.—El régimen político español.—Los Principios del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales.—Especial referencia a la Ley Orgánica del Estado.

Tema 3.º Derechos y deberes de los españoles.—Leyes de desarrollo de los mismos: Especial referencia a las Leyes de Libertad Religiosa, Asociaciones, Prensa e Imprenta y Secretos Oficiales.—Derechos de petición.

Tema 4.º La Jefatura del Estado: Funciones y poderes.—La sucesión a la Jefatura del Estado.—El Consejo del Reino.—El Consejo de Regencia.

Tema 5.º Las Cortes Españolas: Composición y funcionamiento.—La Ley de Referéndum.—El Consejo Nacional del Movimiento.

Tema 6.º Concepto de la Administración Pública.—El Derecho administrativo: Concepto y contenido.—Las fuentes del Derecho administrativo: Su jerarquía.—La Ley y el Reglamento.—Los Decretos y Ordenes ministeriales.—Instrucciones y Circulares.—Otras fuentes del Derecho administrativo.

Tema 7.º La Ley de Procedimiento Administrativo.—Iniciación, ordenación, instrucción y determinación del procedimiento administrativo.—La prueba: Su concepto y eficacia.—Medios de prueba.—Alegaciones.

Tema 8.º El acto administrativo: Concepto, clases y elementos.—Motivación y notificación de los actos administrativos.—Ejecutoriedad y suspensión del acto administrativo.—Invalidez del acto administrativo.—Nulidad y anulabilidad.

Tema 9.º Los recursos administrativos: Concepto y clases.—Recursos de alzada, reposición, revisión y súplica.—El denominado recurso de queja.—Idea del recurso contencioso-administrativo.

Tema 10.—El recurso económico-administrativo: Concepto y caracteres.—Estructura y competencia de los órganos de la jurisdicción económico-administrativa.—Procedimiento en única y primera instancia. Interposición, tramitación y terminación.—Recursos contra resoluciones de la Jurisdicción Económico-Administrativa.

Tema 11. La función pública.—Órgano superior de la función pública.—Personal al servicio de la Administración Pública.—Funcionarios al servicio de los Organismos Autónomos.—Funcionarios de carrera de Organismos Autónomos: Selección, formación y perfeccionamiento.

Tema 12. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario.—Situaciones.—Plantillas orgánicas y provisión de puestos.—Derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios de carrera.

Tema 13. Responsabilidad de los funcionarios.—Responsabilidad civil.—Responsabilidad penal: Delitos de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos.—Régimen disciplinario.

Tema 14. Organización administrativa central del Estado.—El Gobierno.—El Presidente y los Vicepresidentes del Gobierno.—El Consejo de Ministros.—Las Comisiones Delegadas del Gobierno.—Órganos consultivos de la Administración Central: El Consejo de Estado y el Consejo de Economía Nacional.

Tema 15. Organización ministerial vigente.—Los Ministros: Atribuciones.—Los Subsecretarios y los Directores generales.—Los Secretarios generales técnicos.—Delegación de atribuciones.

Tema 16. Ministerio de Hacienda: Organización actual.—Funciones reservadas al Ministro.—Subsecretarios y Directores generales.—Organismos autónomos adscritos al Ministerio de Hacienda.

Tema 17. Dirección General de Aduanas: Servicios que le están encomendados.—Su organización actual.—Cuerpo al servicio de la Dirección General de Aduanas: Funciones asignadas a cada uno de ellos.—Administraciones de Aduanas.—Clasificación.—Recinto de una Aduana.—Demarcación de una Aduana.—Atribuciones de los Administradores, Segundos Jefes, Inspectores de muelles y almacenes, Inspectores-Vista y demás funcionarios de las Aduanas.

Tema 18. La Administración del Estado en las provincias.—Gobernadores civiles.—Jefaturas y Delegaciones Regionales y Provinciales de Servicios.—Diputaciones y Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos.—Ayuntamientos.

Tema 19. Administración territorial de la Hacienda Pública: Su organización.—Competencia de los órganos y servicios que la integran.—Atribuciones de los Delegados, Subdelegados y demás Jefes.—Junta de Jefes.—Tribunales y Jurados.

Tema 20. El Servicio Especial de Vigilancia Fiscal: Competencia y funciones.—Organización central.—Facultades del Inspector general.—Funciones de la Secretaría Técnica y de Asuntos Generales y de las diversas Secciones de la Inspección General.

Tema 21. Organización provincial del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal.—Jefaturas Provinciales y Destacamentos.—El personal del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal: Categorías, atribuciones y deberes.

Derecho marítimo

Tema 1.º Derecho marítimo.—Sus particularidades.—Ámbito de aplicación.—Examen de sus fuentes.

Tema 2.º Subsecretaría de la Marina Mercante.—Idea de su organización.—Dirección e Inspecciones Generales.—Su competencia en relación con el tráfico marítimo.

Tema 3.º Ministerio de Marina.—El Estado Mayor de la Armada.—Competencias en relación con la Marina Mercante.—Movilización de los recursos marítimos.—Jurisdicción y vigilancia marítima.—El Tribunal Marítimo central.

Tema 4.º Organización litoral administrativa: Zonas Marítimas.—Comandancias y Ayudantías de Marina (Capitanías de Puerto).—Atribuciones y competencia de las autoridades de Marina en relación con la Marina Mercante.

Tema 5.º Despacho de buques.—Autoridades que intervienen en el mismo y trámites para efectuarlo: Documentación necesaria.—Despacho de embarcaciones pesqueras y de recreo.—Libros y documentos que deben llevarse a bordo.

Tema 6.º Practicaje: Su fundamento y organización.—Clases de practicaje.—La cuestión de la responsabilidad del práctico en su aspecto doctrinal y positivo.—Corporaciones de prácticos.—Juntas locales de los puertos.

Tema 7.º El mar territorial y la zona marítimo-terrestre.—Servidumbres.—Los puertos: Su concepto.—Su clasificación.—Régimen de los puertos: Puertos en régimen de Organismos autónomos y de estatuto de autonomía.

Tema 8.º Servicios de los puertos: Cuáles corresponden a Marina y cuáles a Obras Públicas.—Facultades de las distintas autoridades.—Unidades flotantes al servicio de los puertos.—Responsabilidades por daños en las obras e instalaciones de los puertos o sufridas por los buques a causa de las mismas.—Naufragio de buques en puerto.—Organización de trabajos portuarios.—Otros servicios de los puertos.

Tema 9.º El manifiesto.—Quién debe redactarlo y extremos que debe contener.—Visado.—Errores en el manifiesto.—Copias del manifiesto: El manifiesto de ruta.—Lista de provisiones.—Visita de entrada a los buques.—Fondeos.—Licencias de alijo.—Descarga de mercancías.—Buques apresados: Descarga.

Tema 10. Despacho de buques en régimen de exportación.—El cabotaje en la legislación de Aduanas.—Mercancías en tránsito.—Transbordo.—Abandono de mercancías.—Depósitos de comercio, depósitos francos y depósitos flotantes.—Zonas francas: Su régimen.—Puertos francos.

Tema 11. Policía y disciplina a bordo de los buques mercan-

tes.—La Ley Penal y Disciplinaria de la Marina Mercante: Idea general.—Disposiciones penales: Principales figuras de delitos y faltas.—Disposiciones adicionales y finales.—Facultades procesales del Capitán.—Competencia de la Jurisdicción Militar de Marina en relación con la Marina Mercante.

Tema 12. Disposiciones disciplinarias: A quién corresponden estas facultades.—Examen especial de las del Capitán: Correcciones que pueden imponerse.—Facultades del Piloto con mando en este particular.—Formalidades y recursos.—Anotación e invalidación de correctivos.—Destino que ha de darse a las multas.—Caso de insolvencia del multado.—Examen especial de las infracciones contra la disciplina.—Medidas extraordinarias que puede adoptar el Capitán en caso de peligro.—Idea general de la Ley de 23 de diciembre de 1971 sobre sanciones por faltas no incluidas en la Ley Penal y Disciplinaria de la Marina Mercante.

Tema 13. Derecho internacional marítimo.—El mar como elemento de comunicación entre los pueblos.—Libertad de los mares.—Convención de Ginebra de 29 de abril de 1958 sobre la alta mar.—Convención de Ginebra de 28 de abril de 1958.—Mar territorial.—Zona contigua.

Tema 14. El Convenio Internacional para la seguridad de la Vida Humana en el Mar.—Reglamento para su aplicación a los buques mercantes nacionales.—Estudio especial del capítulo I.—Buques sometidos a la aplicación del Convenio.—Definiciones.—Clasificación nacional de los buques según el tráfico a que se dediquen.—Excepciones y exenciones para la aplicación de las normas del Convenio.—Visitas e inspecciones.—Personas y Organismos autorizados para realizarlas.—Certificados.—Plazo de validez de los mismos.—Anexos a los certificados.

Tema 15. La póliza de fletamento.—Sus requisitos.—Cláusulas principales y su interpretación.—Cláusulas más usuales.—Puerto de carga y descarga.—Cláusulas de rompietelos.—Transporte directo o vapor directo.—Plancha y demoras.—«Despech money».

Tema 16. El conocimiento del embarque: Concepto.—Carácter de este documento.—Sus requisitos.—Formas del conocimiento.—Endoso.—Efectos del conocimiento.—Legislación vigente en materia de conocimientos.—Obligaciones y responsabilidades del porteador.—Obligaciones del cargador.—Documentos similares al conocimiento: Conocimiento recibido para embarque, «delibery orden» y reconocimiento directo.—El «mate's receipt» o recibo del piloto.—El recibo del piloto en relación con la Convención de Bruselas de 1924.—Conocimientos redactados en idioma extranjero.

Tema 17. Averías: Concepto general y clases.—Antecedentes históricos y régimen actual.—Fundamento jurídico.—Concepto y casos de avería común o gruesa.—Contribución a la avería.—El «average bond» inglés.—La avería particular.—Echazón y transbordo del cargamento.—Justificación de averías.—Normas del Código de Comercio.

Tema 18. La arribada forzosa: Su carácter en nuestra legislación y estudio comparativo con las reglas X y XI de York y Amberes.—Requisitos para que sea reputada legítima.—Protesta del Capitán.—Obligaciones del Capitán según las causas que motivaron la arribada y el buque navegase cargado, en lastre o para recibir cargamento en otro puerto bajo contrato de fletamento.—Gastos de la arribada.—Descarga.—Averías en el descargamento y venta del mismo.—Normas de las Ordenanzas de Aduanas para caso de arribada.

Tema 19. El abordaje: Concepto general.—Su regulación en el Código de Comercio y en el Convenio de Bruselas de 1910.—Clases de abordaje.—Abordaje fortuito.—Abordaje culpable: Unilateral y bilateral.—Abordaje dudoso.—Abordaje entre buques del mismo Armador.—Protesta del Capitán.—Responsabilidad del Armador, Capitán y Práctico.—Competencia penal y civil en materia de abordajes: Convenio de Bruselas de 10 de mayo de 1952.

Tema 20. El naufragio: Concepto, naturaleza y clases.—Salvamento y venta de efectos.—Obligaciones del Capitán.—Efectos del naufragio: Responsabilidades.

Tema 21. Auxilios, salvamentos, remolques y hallazgos.—Su regulación en la Ley de 24 de diciembre de 1962.—Auxilio y salvamento: Remuneración y distribución del premio.—Modificación y nulidad de pacto.—La fórmula de Lloyd's «no cure no pay».—Auxilios con buques o aeronaves de guerra o afectos a un servicio público.—El remolque como servicio de puerto.—El remolque como contrato.—El remolque en la mar.—El remolque como auxilio o salvamento.

Tema 22. El seguro marítimo: Concepto y caracteres.—Formas del seguro marítimo.—Elementos personales.—Clubs.—Elementos reales.—Otras modalidades del seguro marítimo.—La póliza en el seguro marítimo.—Sus requisitos.—Modalidades: Pólizas flotantes.—Pólizas inglesas.—Sus ventajas en relación con las españolas.—Sistemas de liquidación del seguro marítimo: Acción de averías y acción de abandono.

Ley de Contrabando

Tema 1.º Objeto de la Ley de Contrabando.—Concepto del contrabando.—Grados de ejecución que sanciona la Ley.—Clasificación de las infracciones de contrabando.—Valoración de los géneros materia de contrabando.—Géneros o efectos estancados.—Artículos o géneros prohibidos.—Delitos conexos.—Enumeración de las infracciones de contrabando.

Tema 2.º «Causas de inimputabilidad y de justificación.—Circunstancias modificativas de la responsabilidad.—Personas responsables en materia de contrabando.—Autores, cómplices, encubridores y responsables subsidiarios.

Tema 3.º Clasificación, efectos y aplicación de las sanciones a los responsables de infracciones de contrabando.—Sanciones en que incurrir las personas responsables de las infracciones de contrabando.—Extinción de responsabilidad.

Tema 4.º Personas obligadas al descubrimiento y persecución de las infracciones de contrabando.—Legitimación de funcionarios (Orden ministerial de 10 de junio de 1964).—Facultades investigadoras de los funcionarios obligados a la persecución y descubrimiento del contrabando.—Formalidades que deben cumplirse en el reconocimiento de edificios, embarcaciones y vehículos.—Comprobación e investigación de documentos.

Tema 5.º Vigilancia aduanera. Aguas fiscales españolas.—Vigilancia marítima (Decreto 1002/1961, de 22 de junio).

Tema 6.º Jurisdicción en materia de contrabando.—Tribunales de Primera Instancia, constitución y competencia.—De los Tribunales de apelación.—Cuestiones de competencia por inhibitoria y declinatoria.

Tema 7.º Procedimiento para sancionar las infracciones de contrabando.—Cómo puede promoverse.—Denuncias.—Autoridades ante las que pueden formularse y procedimiento a seguir en cada caso.—Acta de aprehensión y de descubrimiento: Diferencias y requisitos de unas y otras.

Tema 8.º Trámites a seguir con las actas y sus copias.—Procedimiento que ha de seguirse con los inculcados y con los géneros aprehendidos.—Acumulación de expedientes.

Tema 9.º Procedimiento sancionador en los casos de infracciones de mínima cuantía.—Idem idem de menor cuantía.—Idem idem de mayor cuantía.—Pronunciamientos que deben contener los fallos.—Notificaciones.

Tema 10.—Idea de las normas a seguir para el cumplimiento de los fallos.—Aplicación del importe de las multas satisfechas y del valor obtenido en la venta de los géneros.—Participación de los denunciadores, aprehensores y descubridores en las multas impuestas o valor en venta de los géneros.

Tema 11. Recursos en materia de contrabando.—Indultos.—Condonaciones.—Suspensión condicional de la prisión subsidiaria.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

20529

RESOLUCION de la Dirección General de Seguridad por la que causa baja en la Academia Especial de Policía Armada el opositor aprobado para ingreso en la misma que a continuación se indica, de acuerdo con lo que determina la condición segunda de la Orden de 10 de febrero de 1976.

Causa baja en la Academia Especial de Policía Armada el opositor aprobado para ingreso en la misma don Angel Comín Lahoz, cuya relación se publicó por Resolución de la Dirección General de Seguridad de fecha 18 de julio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 191 de 10 de agosto del mismo año), por no reunir la condición segunda de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 10 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 55 de 4 de marzo del mismo año).

Madrid, 21 de agosto de 1976.—El Director general, P. A., el Secretario general, Joaquín Díaz Moreno.

20530

RESOLUCION del Instituto Nacional de Asistencia Social por la que se aprueba la lista definitiva de los aspirantes admitidos y excluidos y se nombra el Tribunal calificador de la oposición libre para cubrir nueve plazas de la Escala Subalterna (Ordenanzas) vacantes en dicho Organismo.

En cumplimiento de lo dispuesto en las bases 4.4 y 5.2 de la Resolución del Organismo autónomo Instituto Nacional de Asistencia Social de 25 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 27, de 31 de enero de 1976), convocando oposición libre para cubrir nueve plazas de la Escala Subalterna (Ordenanzas) en dicho Instituto, y terminado el plazo de reclamaciones contra la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, publicada por Resolución de 15 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 100, de 26 de abril), este Instituto Nacional ha resuelto: